



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

CALLE ELIAS AGUIRRE N° 229 – REQUE – CHICLAYO – LAMBAYEQUE



074-451262

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-MDR/CM

Reque, 06 de setiembre del 2018

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE REQUE;**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 05 de setiembre del 2018, el Proyecto de Ordenanza que restringe la circulación del tránsito pesado en el Camino Carrozable La Clake –La Esperanza, Desviando el Tránsito Pesado por la Vía Separadora Urbana Densidad Baja— Industrial que se inicia en el Sector La Clake concluyendo en la Carretera Panamericana (a la altura dela Quinta Los Tulipanes del Distrito de Reque, Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque, estando con la opinión de las áreas competentes mediante el Informe N° INFORME N° 0212-2018-MDR/DSPL, el Informe N. 387-2018-MDR/DIDUR/JECA y el Informe N. 087-2018—MDR/DIDUR-EACG y , el Informe N° 0147-2018-MDR/GM, de fecha 23 de agosto del 2018, emitido por el Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobiernos locales personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el literal a) del artículo 4º del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales son Competentes para aprobar normas complementarias necesarias para su gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir el Reglamento Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, teniendo como objeto establecer los criterios: 1) De clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas; y, 2) Para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

En ese sentido, el art. 18º de la norma en referencia prescribe que serán áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica. Respecto para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, el art. 19º del mismo cuerpo normativo, establece que la autoridad competente tendrá en cuenta los siguientes criterios: congestión de vías, peso de carga bruta, tipo de vehículo, entre otros;

Que, la Sra. Huachillo Rodas Rosa en calidad de presidenta de Presidenta de la Asociación de Pobladores del Sector la Clake del distrito de Reque, ponen en conocimiento que







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

CALLE ELIAS AGUIRRE N° 229 – REQUE – CHICLAYO – LAMBAYEQUE



074-451262

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

constantemente transitan vehículos pesados por el camino carrozable que se dirige al Sector La Esperanza, motivo por el cual se está deteriorando, resaltado, que existe una Vía alterna para el tránsito de estas unidades que es la que se inicia en el sector La Clake y concluye en la Carretera Panamericana. Por lo que solicita la suspensión inmediata del tránsito de vehículos pesados en el camino que une los sectores de La Clake y La Esperanza;

Bajo este contexto, la División de Servicios Públicos Locales mediante INFORME N° 212-2018-MDR-DSPL de fecha 16 de Agosto del 2018, indica que siendo la vía materia de análisis, vía vecinal, corresponde a los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, la gestión de la infraestructura de la misma, conforme lo establece el literal c) del inc. 2) del art. 4º del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura vial, concordante con lo dispuesto en el literal c) del art. 6º del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

Asimismo, informa que se realizó una inspección ocular por el Camino Carrozable que une el sector La Clake con el Sector La Esperanza el mismo que cuenta con un agregado y que está deteriorándose por el paso continuo de Vehículos de Carga Pesada, incluso ingresando al sector La Esperanza se encuentra con pavimento flexible, que no es una vía para el tránsito para vehículos pesados. Por lo expuesto, el área en mención, considera factible la restricción de la circulación de vehículos pesados.

Que, mediante INFORME N° 097-2018-MDR/DIDUR-EACG, de fecha 09 de agosto del 2018, emitido por el Ing. Enrique Alberto Calligros Gonzales en calidad de Apoyo del área de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención al Informe N° 186-2018-MDR/DSPL, señala que se ha identificado como la ruta alterna a la “Vía Separadora Urbano Densidad Baja-Industrial” (Sección C-C), la que indica un ancho de vía de 110.00 m, además tiene un acceso de 02 sentidos, de doble vía en el margen derecho con un ancho de carril de 7.20 m cada uno y el de margen izquierdo con una sola vía en dos sentidos con un carril de 7.20m (además a los anchos de vía se le incluye las distancias de anchos de acera, sardineles y áreas verdes correspondiente de dicha vía);

Al respecto, el Gerente Municipal, a través del Informe N° 0147-2018-MDR/GM, manifiesta que de acuerdo a la evaluación del expediente y al informe técnico del área respectiva, recomendando su elevación ante el Pleno del Concejo Municipal;

Que, en el distrito de Reque se viene realizando con gran esfuerzo económico, y procurando la eficaz aplicación de los escasos recursos municipales, avances importes en la pavimentación de la infraestructura vial, y Caminos Carrozable la cual se ha realizado en función de un transporte de vehículos livianos y debe protegerse;

Que, aprovechando la cercanía diversos transportistas pretenden utilizarlas indiscriminadamente como vías de acceso a la ciudad de Chiclayo y otros centros poblados del departamento de Lambayeque, proliferando una excesiva circulación de vehículos de carga pesada por el camino en mención, lo que impone la necesidad de procurar la preservación del camino carrozable y pavimento en el sector La Esperanza. ;

Que existe una Vía alterna denominada Vía Separadora Urbano Densidad Baja Industrial –Sección CC es de 110m según lo establecido en Plano Propuesta de zonificación –PDU, según Informe N. 387-2018-MDR/DIDUR/JECA e Informe N. 087-2018—MDR/DIDUR-EACG en la que indica que el acceso es de 02 sentidos, de doble vía en la margen derecha con un ancho de carril de 7.20m c/u y el de la margen izquierda con una sola vía en dos sentidos con un carril de 7.20m (además a los anchos de la Vía se le incluye las distancias de anchos de acera, sardineles, y áreas







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

CALLE ELIAS AGUIRRE N° 229 – REQUE – CHICLAYO – LAMBAYEQUE



074-451262

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

verdes correspondientes a dicha vía) que se inicia en el sector La Clake y concluye en la Carretera Panamericana (a la altura de la Quinta Los tulipanes).

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



## ORDENANZA QUE REGULA EL DESVIO DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE CARGA PESADA DEL SECTOR LA CLAKE TENIENDO COMO RUTA ALTERNA LA VÍA SEPARADORA URBANO DENSIDAD BAJA INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE REQUE, DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO

### Artículo 1º.- OBJETO

La presente ordenanza establece las normas específicas que regulen el Desvío de la circulación de vehículos de carga pesada desde el Sector La Clake hasta la Carretera Panamericana, del distrito de Reque, provincia de Chiclayo, Región y Departamento de Lambayeque.

### Artículo 2º.- BASE LEGAL:

- a.- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- b.- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- c.- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- d.- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- e.- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito – código de tránsito y sus modificatorias. Decreto Supremo N° 025-2009-MTC.
- f.- Decreto Supremo N° 028-2009-MTC detección de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.
- g.- Decreto Supremo N° 029-MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- h.- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados.
- i.- Ordenanza N° 1693-MML, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en Lima Metropolitana.
- j.- Ordenanza N° 182-2011-MDPP de fecha 24 de noviembre del 2011, se aprobó el “Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados” el cual rige en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

### Artículo 3º.- DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1.- **Vías pavimentadas.**- Toda calle y/o avenida que cuenta con sus respectivos pavimentos asfáltico o de otro tipo.
- 2.- **Clasificación Vehicular.**- La clasificación vehicular es un orden técnico administrativo de vehículos motorizados impulsados de forma mecánica o por la electricidad, que circulan por la vía pública, que pueden transportar personas o mercancías.







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

CALLE ELIAS AGUIRRE N° 229 - REQUE - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

074-451262

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



- 3.- **Vehículos Ligeros.**- Vehículos de poco peso, tanto de pasajeros (automóvil, station wagon y camioneta rural) y mercancías (camionetas pick up y papel, etc.)
- 4.- **Vehículos Pesados.**- Todo tipo de camión de carga pesada que tenga más de tres ejes como: camiones tráiler, camiones acoplados, semirremolques y todo tipo de maquina cuyas ruedas o desplazamiento pueda dañar el pavimento.
- 5.- **Autoridad Policial - PNP.**- La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización y control que realice la autoridad competente del servicio especial.
- 6.- **Depósito Municipal de Vehículos Menores.**- Local autorizado por la Municipalidad, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Reque para el internamiento de vehículos menores infractores a la presente Ordenanza.
- 7.- **Inspector Municipal de Vehículo Menor.**- Persona Municipal encargado de la verificación de las características del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad y otros definidos por cada persona jurídica y/o la municipalidad; así mismo, supervisa el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores e impone Acta de infracción, cuando sea el caso.
- 8.- **Vías y Zonas de Acceso y Restringido.**- Vías en las que se prohíbe la circulación y/o estacionamiento de vehículos menores por Ordenanza Municipal o por Ley.
- 9.- **Papeleta de Infracción.**- Acto administrativo en el cual se indica el código de infracción, los datos generales del conductor, las características del vehículo según la tarjeta de propiedad, identificación del propietario del vehículo, lugar, fecha y hora de la infracción así como el nombre, apellidos y número del DNI del Inspector Municipal de transporte que impone la papeleta, firma del infractor y firma del inspector de transporte.

## Artículo 4º.- RESTRICCIONES

Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos de carga pesada que tengan en su estructura más de tres ejes, en el Camino Carrozable que une el Sector La Clake con el Sector La Esperanza, del Distrito de Reque, provincia de Chiclayo, Región y departamento de Lambayeque.

## Artículo 5º.- VÍA ALTERNA

La desviación del tránsito pesado se realizara por la "Vía Separadora Urbano Densidad Baja-Industrial" (Sección C-C), la que indica un ancho de vía de 110.00 m, además tiene un acceso de 02 sentidos, de doble vía en el margen derecho con un ancho de carril de 7.20 m cada uno y el de margen izquierdo con una sola vía en dos sentidos con un carril de 7.20m (además a los anchos de vía se le incluye las distancias de anchos de acera, sardineles y áreas verdes correspondiente de dicha vía). Que inicia en la Coordenadas W 6584 (X = 631719.3730, Y = 9238686.4176) y culmina en la Panamericana Norte en la Coordenada w 6584 (X = 632662.5577, Y = 9241526.5072).

## Artículo 6º.- DE LA FISCALIZACIÓN

Los Inspectores Municipales de Transporte debidamente identificados, realizan la fiscalización y de ser necesarios podrán contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para una labor más efectiva

## Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituye infracción administrativa a la presente ordenanza la circulación de vehículos que contraviene lo dispuesto en el artículo 6º, la misma que será sancionada con multa equivalente





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

CALLE ELIAS AGUIRRE N° 229 - REQUE - CHICLAYO - LAMBAYEQUE



074-451262

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

al 0.25 de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). En caso de reincidencia la multa será de una (01) UIT. La Municipalidad con el apoyo de la Policía Nacional del Perú podrá disponer en el traslado del vehículo infractor a la dependencia municipal hasta que se abone el monto de la multa o se garantice el pago de la misma.

**Artículo 08°.-** Sera responsable del pago de las multas previstas en el artículo anterior, el propietario del vehículo.

## **Artículo 09°.- DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

Determinar e imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza.

## **Artículo 10°.- NO SE CONSIDERA LA INFRACCION A LA PRESENTE ORDENANZA:**

- La circulación de vehículos de la Municipalidad de Distrital de Reque o contratados por esta u otros organismo de la provincia o de la región con autorización de aquella y con ocasión de ejecutar obras y solamente mientras dure el evento que justifica su circulación.
- La circulación de vehículos respecto de los cuales, por razón justificada, se haya solicitado por escrito autorización ante el organismo de tránsito municipal de la Municipalidad Distrital de Reque y cuenten con expresa autorización.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.**

**PRIMERA.-** La Gerencia Municipal y la División de Servicios Públicos locales velaran por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

**SEGUNDA.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la División de Servicios Públicos locales, realizaran los trámites correspondientes para que se coloquen dos carteles en donde inicia la desviación de los de la circulación de vehículos de carga pesada en la Coordenadas W 6584 (X = 631719.3730, Y = 9238686.4176) y otro en la Panamericana Norte en la Coordenada w 6584 (X = 632662.5577, Y = 9241526.5072).

**TERCERA.-** Inclúyase las sanciones administrativas contenidas en el presente ordenanza, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Reque.

**CUARTA.-** La presente ordenanza estará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Abog. Junior Leysa Vázquez Torres  
ALCALDE